

FN3175837

05/2020



FRANCISCO SAPENA DAVÓ
 NOTARIO
 CL CORREOS 4. entlo
 Tlf. 96 351 21 42 / Fax. 96 351 88 21
 46002 VALENCIA
 notariasapena@notariado.org

Número MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS. -----

= MODIFICACION DE ESTATUTOS =

En Valencia, a dieciséis de octubre de dos mil veinte. -----

Ante mí, FRANCISCO SAPENA DAVO, Notario de esta capital y de su Ilustre Colegio. -----

= COMPARECE =

DON JOSÉ MARÍA SALCEDO BENAVENTE, mayor de edad, abogado, casado, vecino de Valencia (calle Universidad, 1-2º-6ª.- C.P. 46003) y con D.N.I. y N.I.F. número 29.196.546-R. -----

INTERVIENE en su calidad de Patrono y Vicepresidente del Patronato en nombre y representación de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES SOCIALES Y CULTURALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA -FUNDACIÓN DASYC- domiciliada en Valencia (calle Cirilo Amorós, 20-3ª.- C.P. 46004) y con C.I.F. número G96291943; constituida, mediante escritura autorizada por Don Joaquín Sapena Davó, Notario de Valencia, el día 22 de Abril de 1994, con el número 1235 de protocolo, modificada por otra ante el mismo notario, el día 29 de Julio de 1994, con el número 2623 de protocolo. -----

La Fundación adaptó sus estatutos a la Ley 8/1998, de 9 de Diciembre de la Generalitat Valencia, mediante escritura autorizada por Don Joaquín Sapena Davó, Notario de Valencia, el día 27 de Abril de 1999, número 1409 de protocolo, modificada por otra ante el mismo notario, el día 22 de Septiembre de 1999, con el número 3518 de protocolo; adaptados sus estatutos, mediante escritura autorizada por Don Fernando Corbí Coloma, Notario de Valencia, el día 18 de Julio de 2005, con el número 2260 de su protocolo adaptó sus estatutos; y mediante escritura autorizada por Don Juan Piquer Belloch, Notario de Valencia, obrando en sustitución de su compañero de residencia Don Fernando Corbí Coloma, el día 24 de Febrero de 2014, con el número 343 de protocolo, modificó nuevamente sus estatutos y traslado su domicilio social. -----

Consta inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana con el número de registro 06.46-1344; está reconocida y clasificada de Beneficencia Particular Mixta, asistencial y cultural con fecha 26 de octubre de 1.994 (DOGV 21-12-94) por la Consellería de Trabajo y

FN3175836

05/2020



Asuntos sociales de la Comunidad Valenciana; y figura inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 126 (V). -----

Asevera el compareciente que, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8 del Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, tienen la consideración titulares reales de esta Fundación los miembros integrantes de su actual Patronato, cuyas circunstancias personales son las que resultan de la inscripción de su nombramiento que consta en el Registro de Fundaciones de la Generalitat Valenciana como acto seguido se cita. -----

Su legitimación para este otorgamiento resulta:

1.- De su nombramiento como Patrono y Vicepresidente del Patronato por el plazo estatutario de cinco años por acuerdo del Patronato de fecha 18 de diciembre de 2019, elevado a público mediante escritura autorizada por Don Joaquín Sapena Davó, Notario de Valencia, el día 30 de diciembre de 2019, número 1677 de protocolo, y donde igualmente resulta el nombra-

miento de Doña María Consolación Sánchez Pérez como Patrono y Secretaria del Patronato por el mismo plazo estatutario. -----

2.- Y de los acuerdos del Patronato de dicha Fundación, adoptados en sus reuniones de fecha 18 de diciembre de 2019, según me acredita con una certificación expedida el día 19 de diciembre de 2019, por la Secretaria del Patronato de la Fundación Doña María Consolación Sánchez Pérez, con el Visto Bueno del Presidente, Don Víctor Martínez Galán, cuyas firmas considero legítimas la primera de ellas por coincidir con otras suyas debidamente legitimadas y del último por coincidir con otras suyas obrantes en mi protocolo; certificación que extendida en dos folios de papel común me entrega y protocolizo uniéndola a esta matriz **(UNIDO-I)**. -----

De los acuerdos unidos, Estatutos y cargo invocado, resultan transcritas y conferidas facultades suficientes, a mi juicio, para otorgar esta modificación de estatutos. -----

Previo aseverarme Don José María Salcedo Benavente la vigencia de su cargo en la Fundación que

05/2020



FN3175835

representa y la de las facultades en cuya virtud actúa le juzgo, tal y como interviene, con capacidad para esta escritura de modificación de estatutos; y, -----

-----= OTORGA =-----

I.- Don José María Salcedo Benavente en la representación que ostenta de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES SOCIALES Y CULTURALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, eleva a público los acuerdos adoptados por el Patronato en su sesión del día 18 de diciembre de 2019 que son objeto de transcripción en la certificación unida en la intervención de esta escritura (UNIDO-I) y, en consecuencia, hace constar: -----

1º.- Quedan modificados los artículos 6 y 7 de los Estatutos de la Fundación y se da nueva redacción a los citados preceptos tal y como fueron aprobados en la citada sesión del Patronato y cuyo tenor figura en la propia certificación -----

Hace constar el compareciente, según interviene, que la mencionada certificación fue la presentada en el Protectorado para obtener la aprobación que luego se protocoliza. -----

2º.- El texto refundido de los Estatutos de la

Fundación, con la modificación citada, está extendido en cuatro folios de papel común que el compareciente, firma en mi presencia, me entrega y protocolizo uniéndolos a esta matriz **(UNIDO-II)**. -----

3°.- El informe favorable a la modificación estatutaria aprobada por el Patronato ha sido emitido por la Generalitat Valenciana, Consellería de Justicia, Administraciones Públicas, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, Secretaría Autonómica de Justicia, Administraciones Públicas, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, Servicio de Entidades Jurídicas con fecha 11 de agosto de 2020; informe que el compareciente me entrega extendido en un folio de papel común que protocolizo uniéndolo a esta matriz **(UNIDO-III)** con el CSV que en el figura y que yo, el Notario, verifico positivamente. -----

II.- Y por último, el compareciente, tal y como interviene, acepta la inscripción parcial de esta escritura en el Registro de Fundaciones de la Generalitat Valenciana. -----

-----=**AUTORIZACION** =-----

Leo esta escritura al compareciente, a quien

FN3175834

0572020



identifico por su documento de identidad reseñado, renuncia a su derecho a leerla, del que le advierto, consiente en su contenido y firma conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente. -----

En cumplimiento de la normativa de Protección de Datos, se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en esta escritura. La finalidad del tratamiento es la de ejercer las funciones propias de la actividad notarial y su facturación. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación con el interesado y no se solicite su supresión o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. -----

La base legal del tratamiento es el ejercicio de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario autorizante, impidiendo su actuación en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las

Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al autorizante. Los intervinientes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición o en su caso la portabilidad de sus datos. Frente a cualquier vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. -----

Le hago las reservas y advertencias legales, la de la obligación de su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat Valenciana, y doy fe de toda ella quedando extendida en cuatro folios de papel exclusivo notarial serie y número FH 0750910 y los tres siguientes en orden correlativo. -----

Está la firma del compareciente = Signado.- F. Sapena Davó = Rubricados y sellado. -----

-----DOCUMENTOS UNIDOS -----

0572020



FN3175833

UNIDO-I

MARÍA CONSOLACIÓN SÁNCHEZ PÉREZ, SECRETARIA DEL PATRONATO Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA FUNDACION DASYC DE LA COMUNIDAD VALENCIANA CON CIF G96291943, INSCRITA EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA CON EL Nº 126-V Y CON DOMICILIO EN CALLE CIRILO AMORÓS, 20 PTA. 3, 46004 VALENCIA.

CERTIFICA

Que el Patronato de la Fundación DASYC, convocado en forma y con quórum suficiente, en la reunión celebrada en Valencia el día 18 de diciembre de 2019, especificando en el punto segundo de su orden del día: "Someter a votación y aprobación la modificación de los artículos 6º y 7º de los Estatutos de la Fundación", adoptó el acuerdo siguiente:

1.- **Modificar** los artículos, 6º y 7º de los Estatutos de la Fundación que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Para la consecución de estos fines, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) Conceder toda clase de ayudas a personas físicas, y colaborar por cualquier medio admitido en derecho, incluida la aportación de recursos propios, con otras entidades que realicen actividades comprendidas en el mismo.
- b) Promover, financiar y gestionar centros –tanto de nueva creación, como ya existentes- que contribuyan a conseguir el fin fundacional.
- c) Organización de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones y toda clase de manifestaciones análogas; así como la promoción, financiación y producción de obras literarias, publicaciones, obras de teatro, producciones cinematográficas, etc.
- d) La realización de actividades de voluntariado y de cooperación internacional al desarrollo, mediante la colaboración con otras entidades no gubernamentales, pudiendo a estos efectos servir de cauce para destinar a finalidades concretas, en España o en el extranjero, los recursos recibidos de personas físicas o jurídicas con estricto respeto a la voluntad de los donantes.
- e) Solicitar y ejercer la tutela de las personas que, cualquiera que sea la causa de incapacitación, deban quedar sujetas a tutela.

- f) Prestar asistencia a las personas que, sin estar sujetas a tutela, precisan de la ayuda de la Fundación, a juicio del Patronato, por razón de sus circunstancias personales.
- g) Realizar actuaciones, programas y proyectos de formación, educación, capacitación, orientación e inserción laboral, emprendimiento, autoempleo, innovación, diversidad cultural, desarrollo del medio rural, que mejoren la calidad de vida, así como la inserción socio-laboral y/o profesional de los colectivos desfavorecidos y en riesgo de exclusión social tales como: mujeres, mayores, personas con alguna discapacidad, niños, jóvenes de baja cualificación o en búsqueda de su primer empleo y migrantes.
- h) Desarrollar programas, campañas y proyectos de asistencia hospitalaria, ayuda a la tercera edad y a personas necesitadas.
- i) Promover acciones de voluntariado medioambiental.

La Fundación podrá realizar sus actividades directamente así como en colaboración con otras entidades, y podrá recabar la ayuda técnica y económica de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

Para la mejor consecución de su fin, la Fundación podrá constituir y colaborar en la promoción de otras entidades sin fin de lucro, así como aportarles los recursos económicos y materiales que sean precisos.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

Artículo 7º.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación, así como a la adquisición, administración, gravamen y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Entre otras facultades, y sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponde al Patronato:

0572020



FN3175832

- a) Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los presentes Estatutos, así como velar en todo momento por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Designar a las personas que hayan de desempeñar el cargo de Patrono y ejercer la acción de responsabilidad respecto de los actos realizados por los miembros del Patronato.
- c) Aprobar los Planes de actuación.
- d) Examinar, y en su caso aprobar, las Cuentas Anuales y la Memoria de actividades.
- e) Acordar la modificación de los Estatutos, así como la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, pudiendo decidir libremente sobre el destino de los bienes y derechos resultantes.
- f) Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente. Establecer Delegaciones especiales y regular su estructura y funcionamiento.
- g) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señalen para cada caso.
- h) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en uno o varios Patronos, salvo la aprobación del Plan de actuación y de las Cuentas Anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- i) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias e inherentes al Patronato, considerado como el órgano supremo de representación, gobierno y administración de la Fundación.
- j) Aceptar tanto el nombramiento de la Fundación como tutora de las personas cuya tutela se le encomienda, como los poderes preventivos en los que la Fundación sea nombrada apoderada otorgando los subapoderamientos que, para el mejor ejercicio de las facultades conferidas, el Patronato estime procedentes.

2.- **Facultar** al Presidente, Don Víctor Martínez Galán y al Vicepresidente, Don Jose M^a Salcedo Benavente, de forma indistinta y solidaria a cualquiera de ellos, para elevar a público el acuerdo.

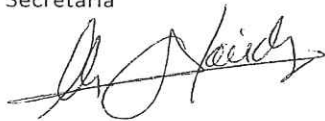
3.- **El acuerdo fue** tomado con el voto favorable de los asistentes a la Junta que se relacionan a continuación:

Don Víctor Martínez Galán	Presidente
Don Jose M ^a Salcedo Benavente	Vicepresidente
Doña M ^a Consolación Sánchez Pérez	Secretario patrono
Doña M ^a José Falaguera Silla	Vocal
Doña Amparo Lanuza García	Vocal
Doña Pilar Solá Granell	Vocal
Doña Marina Torres García	Vocal

Y para que conste emite el presente certificado con el Visto Bueno del Presidente.

En Valencia a 19 de diciembre de 2019.

Fdo. Secretaria



Doña Consolación Sánchez Pérez

V^oB^o EL PRESIDENTE



Don Víctor Martínez Galán

0572020



FN3175831

UNIDO-II

FUNDACIÓN DASYC DE LA COMUNIDAD VALENCIANAESTATUTOSCAPÍTULO PRIMERODENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º. -La "FUNDACIÓN DASYC DE LA COMUNIDAD VALENCIANA" es una organización privada de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2º. -La Fundación se constituyó al amparo del artículo 34 de la Constitución Española y se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y las demás disposiciones legales que resulten de aplicación a las personas jurídico-privadas, así como por la Ley 8/98 de la Generalitat Valenciana. Los fundadores manifiestan que en caso de conflicto, y siempre que el ordenamiento legal lo permita, se dé primacía a la voluntad de los fundadores manifestada en la Escritura de constitución y en estos Estatutos, así como por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 3º. -El cumplimiento de los fines fundacionales así como la interpretación y ejecución de la voluntad de los fundadores quedan confiados al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por la legislación vigente sobre fundaciones.

Artículo 4º. - La Fundación es de duración ilimitada y desarrollará sus actividades, principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, lo cual no significa limitación para aquello que fuera de este ámbito haya que efectuar, siempre dentro de sus fines y para el mejor cumplimiento de los mismos tanto en España como en el extranjero. El domicilio radicará en Valencia, calle Cirilo Amorós nº 20,puerta 3. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación conforme a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDOFINES FUNDACIONALES

Artículo 5º. - La Fundación tiene como fines el establecimiento, fomento, impulso, protección y apoyo de proyectos, acciones y programas de cooperación al desarrollo, así como toda clase de acciones, proyectos y actividades de carácter educativo, deformación, cultural, asistencial o sanitario, y en general aquellos que redunden en beneficio del ser humano; fines que podrán llevar a cabo los beneficiarios de la misma, directamente, o a través de otras entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 6º. - Para la consecución de estos fines, a Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) Conceder toda clase de ayudas a personas físicas, y colaborar por cualquier medio admitido en derecho, incluida la aportación de recursos propios, con otras entidades que realicen actividades comprendidas en el mismo.
- b) Promover, financiar y gestionar centros - tanto de nueva creación, como ya existentes- que contribuyan a conseguir el fin fundacional.
- c) Organización de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones y toda clase de manifestaciones análogas; así como la promoción, financiación y producción de obras literarias, publicaciones, obras de teatro, producciones cinematográficas, etc.
- d) La realización de actividades de voluntariado y de cooperación internacional al desarrollo, mediante la colaboración con otras entidades no gubernamentales, pudiendo estos efectos servir de cauce para destinar a finalidades concretas, en España o en el extranjero, los recursos recibidos de personas físicas o jurídicas con estricto respeto a la voluntad de los donantes.
- e) Solicitar y ejercer la tutoría legal de personas menores de edad o incapacitadas, cualquiera que sea la causa de dicha incapacitación.
- f) Prestar asistencia a las personas que, sin estar sujetas a tutela, precisan de la ayuda de la Fundación, a juicio del Patronato, por razón de sus circunstancias personales.
- g) Realizar actuaciones, programas y proyectos de formación, educación, capacitación, orientación e inserción laboral, emprendimiento, autoempleo, innovación, diversidad cultural, desarrollo del medio rural, que mejoren la calidad de vida, así como la inserción socio laboral y/o profesional de los colectivos desfavorecidos y en riesgo de exclusión social tales como: mujeres, mayores, personas con alguna discapacidad, niños, jóvenes de baja cualificación o en búsqueda de su primer empleo y migrantes.
- h) Desarrollar programas, campañas y proyectos de asistencia hospitalaria, ayuda a la tercera edad y a personas necesitadas.
- i) Promover acciones de voluntariado medioambiental.

La Fundación podrá realizar sus actividades directamente, así como en colaboración con otras entidades, y podrá recabar la ayuda técnica y económica de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional extranjera.

Para la mejor consecución de su fin, la Fundación podrá constituir y colaborar en la promoción de otras entidades sin fin de lucro, así como aportarles los recursos económicos y materiales que sean precisos.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

0572020



FN3175830

Artículos 7º. -La representación, el Gobierno y la administración de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación, así como a la adquisición, administración, gravamen y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Entre otras facultades, y sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponde al Patronato:

- a) Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los presentes Estatutos, así como velar en todo momento por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Designar a las personas que hayan de desempeñar el cargo de Patrono y ejercer la acción de responsabilidad respecto de los actos realizados por los miembros del Patronato.
- c) Aprobar los Planes de actuación.
- d) Examinar, y en su caso aprobar, las Cuentas Anuales y la Memoria de actividades.
- e) Acordar la modificación de los Estatutos, así como la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, pudiendo decidir libremente sobre el destino de los bienes y derechos resultantes.
- f) Otorgan y revocar poderes a las personas que estime conveniente. Establecer Delegaciones especiales y regular su estructura y funcionamiento.
- g) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señalen para cada caso.
- h) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en uno o varios Patronos, salvo la aprobación del Plan de actuación y de las Cuentas Anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- i) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias e inherentes al Patronato, considerado como el órgano supremo de representación, gobierno y administración de la Fundación.
- j) Aceptar tanto el nombramiento de la Fundación como tutora de las personas cuya tutela se le encomienda, como los poderes preventivos en los que la Fundación sea nombrada apoderada otorgando los subapoderamientos que, para el mejor ejercicio de las facultades conferidas, el Patronato estime procedentes.

Artículo 8º. - El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de cinco personas y un máximo de nueve, que serán llamados Patronos, los cuales, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y, en su caso, un Secretario.

El primer Patronato será el designado por los Fundadores en la escritura fundacional.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo por un período de cinco años pero, excepcionalmente, la mitad de los Patronos designados en la escritura fundacional, elegidos por sorteo, cesarán a los tres años de haberse constituido la Fundación.

Los Patronos podrán ser reelegidos en su cargo indefinidamente.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario ejercerán estos cargos por un período de cinco años, salvo que perdieran la condición de Patrono en cuyo caso cesarán automáticamente en dicho cargo, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 9º. - Las vacantes se producirán por expiración del plazo para el que los Patronos hubieran sido elegidos, por fallecimiento o renuncia de éstos, así como por las causas previstas en la legislación vigente.

El Patronato designará, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los patronos en ejercicio, las personas que hayan de cubrir las vacantes que en cada momento hubiese.

El Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, podrá sustituir las personas que desempeñan los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario; asimismo se cesará en estos cargos por expiración del plazo para el que sus titulares hubieran sido elegidos, por fallecimiento o por renuncia.

Artículo 10º. - El cargo de Patrono será de confianza y honorífico; en consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 11º. - La designación y la aceptación del cargo de Patrono, así como su sustitución, cese y suspensión deberán formalizarse conforme a lo establecido en la Ley, comunicarse formalmente al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12º. - El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o también cuando lo soliciten la mitad de sus miembros. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con ocho días de antelación, como mínimo, a aquel en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

No será precisa la convocatoria previa cuando concurran todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de una reunión.

Cada Patrono podrá hacerse representar en las reuniones por otro Patrono expresamente por él designado, el cual deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario en la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los Patronos presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

0572020



FN3175829

Artículo 13º. - Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y, sin perjuicio de lo estipulado expresamente en otros artículos de los presentes Estatutos, se tomarán por mayoría de votos de los Patronos que concurran a la reunión, salvo los que se refieran: a la modificación de los Estatutos; al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono; a la enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio respecto de los cuales se requiera la autorización del Protectorado; y a la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos en ejercicio, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

Artículo 14º. -El Presidente del Patronato convocar a sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo lo dispuesto en el artículo 16º,b), y cuando al adoptarlos se designe a otra persona para su ejecución.

Artículo 15º. - Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos, el Vicepresidente será sustituido por el Patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

Artículo 16º. - El Secretario tendrá a su cargo:

- a) los servicios burocráticos y el archivo de documentos; y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que expida con el visto bueno del Presidente, y
- b) elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato. En ese caso asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

CAPÍTULO CUARTO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 17º. - A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según decisión del Patronato. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos en el plazo de cuatro años a partir de su obtención. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones que tengan la consideración legal de dotación patrimonial.

Tanto la proporción como el plazo citado, se adaptarán a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, sin que para ello sea preciso proceder a modificar estos Estatutos.

Artículo 18º. - La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que formen parte de los sectores de población comprendidos en los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1ª. - Las ayudas de tipo asistencial se distribuirán entre las personas y entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) que soliciten una ayuda que la Fundación pueda ofrecer,
- b) que no puedan conseguir el fin perseguido a través de otros medios, y
- c) que justifiquen su aplicación al fin para el que se soliciten.

2ª. - Cuando se trate de prestaciones dirigidas a la realización de trabajos de investigación científica, o de naturaleza cultural o formativa, será necesaria la acreditación de la capacidad precisa para realizarlos de acuerdo con los criterios que para cada caso establezca el Patronato.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19º. - El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación por todos los medios admitidos en derecho con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 20º. - La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la aportación inicial, recogida en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los fundadores o por terceras personas, y
- c) por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 21º.- Los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y estar inscritos en los Registros que se determinen por la legislación vigente.

Artículo 22º.- El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas y conforme a lo previsto en la legislación vigente, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de las inversiones del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en valor efectivo.

05/2020



FN3175828

Artículo 23º.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato aprobará el Plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, y lo remitirá al Protectorado.

Dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, el Patronato aprobará las Cuentas Anuales, previamente formuladas por el Presidente, que comprenden: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, así como el grado de cumplimiento del Plan de actuación correspondiente al mismo.

Las Cuentas Anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24º. Los presentes Estatutos podrán ser objeto de modificación mediante acuerdo adoptado por el Patronato cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Artículo 25º. Sólo procederá a la fusión con otra Fundación por iniciativa y decisión propia del Patronato y siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación; se requerirá, asimismo, idéntico acuerdo de la otra Fundación.

Artículo 26º. La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente y mediante el previo cumplimiento del procedimiento establecido al efecto.

Artículo 27º. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente.

El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la liquidación a cualquier Fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general, y que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

En ningún caso podrán destinarse a aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista a favor de alguna entidad beneficiaria de mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o de las que vengan a sustituirla; ni a ninguna otra entidad que no tenga esta consideración.

Valencia, a 17 de septiembre de 2020

Expte:418/20 Ref.: CR
1267V

Asunto: No Oposición Modificación de Estatutos

FUNDACIÓN DASYC DE LA COMUNITAT VALENCIANA
C/ Cirilo Amorós-20-3º
46004 VALÈNCIA

Se ha formulado informe de No Oposición a la Modificación de los Estatutos de la **Fundación DASYC de la Comunitat Valenciana** presentada en fecha **13 de Marzo de 2020**, formulada conforme al artículo 23.2 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones, y 37.1 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, informándose lo que sigue.

Vistos los artículos de los Estatutos de la Fundación cuya modificación se solicita, en concreto los **números 6 y 7 son conformes al ordenamiento jurídico vigente, por lo que se informan favorablemente.**

De conformidad con la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, modificada, así como el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, se recuerda que, a efectos de su Modificación estatutaria, deberá aportarse la pertinente solicitud acompañada de:

Escritura pública que incorpore:

- **Acuerdo del Patronato**, certificado, firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en el que deberá **hacerse mención expresa de la voluntad de modificar los estatutos, la exposición razonada de la conveniencia o interés de la modificación y la redacción de los artículos modificados.**

- **El Texto refundido de los Estatutos**, con las modificaciones citadas.

A efectos de la inscripción de la modificación, no son válidas las copias simples ni las fotocopias de la escritura, por lo que debe presentarse copia autorizada por el Notario. En el caso de que sean aportadas dos copias autorizadas, será devuelta una de ellas con la correspondiente mención registral.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
ENTIDADES JURÍDICAS

Firmat per Felipe Peña López 1'11/08/2020
09:06:21

FN3175827

0572020



R.D. 1426/89 de 17 Noviembre.

Documento sin cuantía.

Números. (1 norma 8ª.)

DERECHOS: 0.00 euros.

= FE DE COPIA =

ES COPIA EXACTA de su matriz obrante en mí protocolo general correspondiente al año de su otorgamiento. Y para FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES SOCIALES Y CULTURALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, la libro en once folios de papel exclusivo notarial, número FN 3175837 y los diez anteriores en orden correlativo inverso, acompañando otro folio número FN 3175826, para notas oficiales, en Valencia a dieciséis de octubre de dos mil veinte. DOY FE:



0244768743



[Handwritten signature in blue ink]

05/2020



FN3175826

FOLIO AÑADIDO PARA LA CONSIGNACION DE NOTAS POR LOS
REGISTROS Y OFICINAS PÚBLICAS.



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública

REGISTRE DE FUNDACIONS

Certifique que d'acord amb la Resolució d'aquesta Conselleria, amb data 19-1-2021 s'ha practicat la inscripció corresponent, núm. 315 respecte a la Fundació Dasye de la Comunitat Valenciana

registrada amb el núm. 126U EL/LA FUNCIONARI/A
 València, 16 de gener de 2021

A. Catalá
 GENERALITAT VALENCIANA
 Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública

